

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



RAMA JUDICIAL.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar – Cesar

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD

Valledupar, diez (10) de noviembre del dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A
Demandado: CONSTRUCTORA LINDARAJA
Radicado No. 20 001 31 03 001 2019-00302 00.

Con base en la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se allega escrito de designación de apoderado por parte de la demandada CONSTRUCTORA LINDARAJA, SILVIA LILIANA ARIZA DE LA HOZ, DARIANA PEÑALOZA ARIZA, JOSE DAVID PEÑALOZA ARIZA y aceptado por el Dr. ALBERTO FREDDY GONZALEZ ZULETA, téngase por notificado los demandados CONSTRUCTORA LINDARAJA, SILVIA LILIANA ARIZA DE LA HOZ, DARIANA PEÑALOZA ARIZA, JOSE DAVID PEÑALOZA ARIZA, por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 del C.G.P, al designar apoderado para su representación, como consta en memorial anexo del expediente, para lo cual se procederá con reconocer personería de conformidad con el mandato conferido.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito en Oralidad de Valledupar, Cesar,

RESUELVE.

PRIMERO: Téngase por notificados a los demandados CONSTRUCTORA LINDARAJA, SILVIA LILIANA ARIZA DE LA HOZ, DARIANA PEÑALOZA ARIZA, JOSE DAVID PEÑALOZA ARIZA por conducta concluyente de todas las providencias proferidas, incluso del auto que admite la demanda en su contra de fecha veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020), conforme al artículo 301 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica a la Dr. ALBERTO FREDDY GONZALEZ ZULETA, como apoderado judicial de los demandados CONSTRUCTORA LINDARAJA, SILVIA LILIANA ARIZA DE LA HOZ, DARIANA PEÑALOZA ARIZA, JOSE DAVID PEÑALOZA ARIZA, en los términos del poder conferido allegado vía correo electrónico con numeración 0018 del expediente digitalizado, conforme al artículo 75 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
ESTADO DE EMERGENCIA SOCIAL,
ECONÓMICA Y ECOLÓGICA
FIRMA – DECRETO, L. 491 DEL 28 DE
MARZO DE 2020, ART. 11.
SORAYA INÉS ZULETA VEGA.
JUEZ

JOSEC

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

**La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.**

No. el día

IRIDENA LUCÍA BECERRA OÑATE
SECRETARIA